

***JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA***

*Fecha Elaboración*      5/09/2022 3:23:59 p. m.

*Estado Nro.: 088*

[\*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA\*](#)

| RADICADO      | PROCESO | DEMANDANTE              | DEMANDADO                | VÍNCULO                                                                                               | F. ACTUACIÓN |
|---------------|---------|-------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2022-00116-00 | Civil   | MINISTERIO DE EDUCACION | JOSE RUBIO PEREZ VILLADA | <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers</a> | 5/09/2022    |

*Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho*

*06 DE SEPTIEMBRE DE 2022*

*siendo las 8:00 a.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

*Desfijado hoy, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022*

*siendo las 5:00 p.m.*

*LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA*

*El Secretario*

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Fredonia, Antioquia, cinco de septiembre de  
dos mil veintidós.

**Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00116-00**  
**Auto Interlocutorio No. 082**

Con fundamento a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, en la providencia emitida el 9 de agosto del presente año, despacho que remitió el proceso a este Distrito Judicial, por JURISDICCIÓN; conforme al mapa judicial diseñado en el Acuerdo 095 del 15 de junio de 1995, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial, con base a lo establecido en el mismo Acuerdo, concretamente literal b), numeral 13 del artículo 7, aparece el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de VENECIA, ANTIOQUIA, adscrito a este distrito judicial de Fredonia, despacho judicial al que le corresponde conocer del asunto por competencia territorial, lugar del domicilio del demandado indicado en la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda por falta de competencia.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

**R E S U E L V E :**

Se RECHAZA de plano la demanda EJECUTIVO de la NACION (MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG) contra JOSÉ RUBIO PÉREZ VILLADA; por falta de competencia.

Se ordena remitir la demanda por competencia territorial, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Venecia, Antioquia; lugar del domicilio del demandado; despacho al cual se remitirá el expediente en forma virtual, previas las constancias.

**NOTIFÍQUESE**

  
JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 088, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA